

AV-VCT-GIAM-08-0159

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2017
AV-VCT-GIAM-08-0159

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	RBG-15451	NAPOLEÓN SUÁREZ	000863	24/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTINUEVE (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SEIS (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

000863

24 MAYO 2017

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento respecto a un (1) proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión N° RBG-15451 y se toman otras determinaciones"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes RAFAEL EDUARDO HINCAPIE CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.599.098, DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.218.100, NAPOLEON SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.506 y JOSE PORFIDIO GARZON PINEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.132.570, radicaron el día 16 de febrero de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TERMICO, CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO, ubicado en los municipios de LA JAGUA DE IBIRICO y BECERRIL departamento de CESAR, a la cual le correspondió el expediente No. RBG-15451.

Que el día 05 de agosto de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RBG-15451 y se determinó: (Folios 66-69)

"SOLICITUD: RBG-15451

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
DES	SOLICITU JKS-09211	CARBON MINERAL 0,018%		SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
HISTORIC HCG-101; O DE Cod.RMN: HCG- TITULOS 101	DEMAS CONCESIBLES;	TRITURADO O MOLIDO; DEMAS CONCESIBLES	0,0162%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TITULOS 044-89; Cod.RMN: FJUA-01	CARBON		0,01%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento respecto a un (1) proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión N° RBG-15451 y se toman otras determinaciones"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
ZONAS DE RESTRICCIÓN MICROFOCALIZADAS	INFORMATIVO - ZONAS DE RESTRICCIÓN MICROFOCALIZADAS	INFORMATIVO - ZONAS DE RESTRICCIÓN MICROFOCALIZADAS	99,9063%	NO, informativo Es
ZONAS DE RESTRICCIÓN MICROFOCALIZADAS	INFORMATIVO - ZONAS DE RESTRICCIÓN MICROFOCALIZADAS	INFORMATIVO - ZONAS DE RESTRICCIÓN MICROFOCALIZADAS	0,0937%	NO, informativa Fs

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1.998,94555 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1562000.0	1068000.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1-2	1562000.0	1068000.0	N 90° 0' 0.0" E	2587.0 Mts
2-3	1562000.0	1070587.0	S 32° 41' 31.14" E	238.83 Mts
3-4	1561799.0	1070716.0	S 47° 3' 31.26" E	3267.53 Mts
4-5	1559573.0	1073108.0	N 45° 0' 42.98" W	3393.41 Mts
5-6	1561972.0	1070708.0	S 88° 38' 34.34" E	802.23 Mts
6-7	1561953.0	1071510.0	S 38° 32' 46.83" E	4416.29 Mts
7-8	1558499.0	1074262.0	S 25° 7' 25.17" E	551.14 Mts
8-9	1558000.0	1074496.0	S 89° 59' 28.25" W	6497.0 Mts
9-1	1557999.0	1067999.0	N 0° 0' 51.55" E	4001.0 Mts

(...)

1. Características del área

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de 1998,0639 hectáreas, distribuidas en una (1) zona con las siguientes características:

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - AREA: 1.998,06387 HECTAREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1562000.0	1068000.0	S 85° 46' 2.96" E	2723.43 Mts
1-2	1561799.0	1070716.0	S 47° 3' 31.26" E	3267.53 Mts
2-3	1559573.0	1073108.0	N 45° 0' 44.96" W	19.46 Mts
3-4	1559586.8	1073094.2	S 47° 4' 20.12" E	19.71 Mts
4-5	1559573.3	1073108.7	N 45° 0' 0.21" W	3392.16 Mts
5-6	1561972.0	1070710.0	S 88° 38' 34.47" E	800.18 Mts
6-7	1561953.0	1071510.0	S 38° 32' 46.83" E	4416.29 Mts
7-8	1558499.0	1074262.0	S 25° 7' 25.15" E	551.14 Mts
8-9	1558000.0	1074496.0	N 90° 0' 0.0" W	6471.0 Mts

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento respecto a un (1) proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión N° RBG-15451 y se toman otras determinaciones"

9 - 10	1558000.0	1068025.0	S 0° 0' 0.0" E	1.0 Mis
10 - 11	1557999.0	1068025.0	S 89° 59' 27.0" W	25.0 Mis
11 - 12	1557999.0	1068000.0	N 0° 0' 0.0" E	2336.0 Mis
12 - 13	1560335.0	1068000.0	N 0° 0' 0.0" E	1657.84 Mis
13 - 14	1561992.8	1068000.0	N 0° 0' 57.62" E	7.16 Mis
14 - 15	1562000.0	1068000.0	N 90° 0' 0.0" E	2587.0 Mis
15 - 1	1562000.0	1070587.0	S 32° 41' 31.14" E	238.83 Mis

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RBG-15451 para CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TERMICO, CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO, se tiene un área de 1.998,0639 hectáreas, distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en los municipios de LA JAGUA DE IBIRICO y BECERRIL en el departamento de CESAR, se observa lo siguiente: (...)

Que el día 15 de noviembre de 2016, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión No. RBG-15451, y se determinó: (Folios 70 71)

"(...) Evaluado el expediente No. RBG-15451 se encontró que los solicitantes NO presentaron la totalidad de los documentos establecidos en el Artículo 3° literal A y B, de la resolución del 831 del 27 de noviembre de 2015 para soportar la capacidad económica. Tratándose de personas naturales independientes comerciantes y no comerciantes, se les debe requerir para que presenten: (...)"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 000274 de fecha 10 de febrero de 2017 se procedió a requerir a los interesados para que manifestaran por escrito y de manera individual, la aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, concediéndoles para tal fin un término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 76-78)

Que mediante radicaos Nos. 20175510053422, 20175510053432 y 20175510053462, de fecha 10 de marzo de 2017, los proponentes DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ, NAPOLEON SUAREZ Y JOSE PORFIDIO GARZON PINEROS, allegaron escrito manifestando la aceptación del área susceptible de contratar. (Folios 81-84 y 87-88)

Que mediante radicado No. 20175510053442, de fecha 10 de marzo de 2017, el proponente RAFAEL EDUARDO HINCAPIE CAMARGO, allegó escrito manifestando que no aceptaba el área susceptible de contratar. (Folios 85-86)

Que el día 05 de abril de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. RBG-15451, en la cual se determinó que de acuerdo con lo manifestado por el proponente RAFAEL EDUARDO HINCAPIE CAMARGO, de no aceptar el área susceptible de contratar y renunciar irrevocablemente, se procederá aceptar el desistimiento de la propuesta en estudio para el proponente RAFAEL EDUARDO HINCAPIE CAMARGO y continuar con el trámite de la propuesta con los proponentes DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ, NAPOLEON SUAREZ Y JOSE PORFIDIO GARZON PINEROS. (Folios 91-107)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

ARTÍCULO TERCERO.-Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes RAFAEL EDUARDO HINCAPIE CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.599.098, DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.218.100, NAPOLEON SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.506 y JOSE PORFIDIO GARZON PINEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.132.570, o en su defecto procedase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. RBG-15451, con los proponentes DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.218.100, NAPOLEON SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.506 y JOSE PORFIDIO GARZON PINEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.132.570, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. RBG-15451, respecto al proponente RAFAEL EDUARDO HINCAPIE CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.599.098, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESUELVE

Que en mérito de lo expuesto,
del Coordinador del Grupo.
Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno

Que en atención a que el proponente RAFAEL EDUARDO HINCAPIE CAMARGO, manifestó no aceptar el área susceptible de contratar dentro de la propuesta de contrato de concesión y renunciar irrevocablemente, de conformidad con la evaluación jurídica del 05 de abril de 2017 y la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión respecto al proponente RAFAEL EDUARDO HINCAPIE CAMARGO y continuar con el trámite de la propuesta con los proponentes DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ, NAPOLEON SUAREZ y JOSE PORFIDIO GARZON PINEROS.

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideraran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece que:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión; sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento respecto a un (1) proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión N° RBG-15451 y se toman otras determinaciones"

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento respecto a un (1) proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión N° RBG-15451 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar al proponente **RAFAEL EDUARDO HINCAPIE CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.599.098, del Catastro Minero Colombiano, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. RBG-15451 y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyecto: Cristian Mauricio Becerra León – Abogado

Asesor: Astrid Elvira Casallas Hurtado – Abogada

Va. Bo.: Omar Ricardo Malagon Ropero – Coordinador Grupo Contratación Minera

